

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 86/2007. (PD. 3142/2007).

NIG: 4109142C1999H000960.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 86/2007. Negociado: 1.º
De: Don Jesús Abad Manso.
Procurador: Sr. Francisco José Pacheco Gómez.
Letrado: Sr. Rodríguez Suárez Jiménez, Juan Francisco.
Contra: Doña Feliciano Ureña.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 86/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla a instancia de Jesús Abad Manso contra Feliciano Ureña sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 377

En Sevilla, a 20 de junio de 2007.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 86/07, a instancia del Procurador Sr. Francisco José Pacheco Gómez en nombre y representación de Jesús Abad Manso, frente a su cónyuge Feliciano Ureña.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia del Procurador Sr. Francisco José Pacheco Gómez en nombre y representación de Jesús Abad Manso, frente a su cónyuge Feliciano Ureña, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.- La Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Feliciano Ureña, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a diez de julio de dos mil siete.-El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 13 de junio de 2007, del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento núm. 137/2006. (PD. 3141/2007).

NIG: 2905443C20068000233.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 137/2006. Negociado: Sobre: Verbal Desahucio.

De: Don Rafael Morales Morillo y Juana Pérez Racero.
Procuradora: Sra. de la Rosa Panduro Rosario.
Contra: Don José Cereto y Almudena Galdeano.
Procurador: Sr. Pérez Berenguer Juan José.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 137/2006, seguido en el Juzgado de Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola (Antiguo Mixto 8) a instancia de Rafael Morales Morillo y Juana Pérez Racero contra José Cereto y Almudena Galdeano, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

SENTENCIA NÚM. 32/2007

En Fuengirola, a veintitrés de marzo de dos mil siete.

Vistos por mí, Miguel Ángel Pareja Vallejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Ocho de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal 137/2006, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Rafael Morales Morillo y doña Juana Pérez Racero, con Procurador doña Rosario de la Rosa Panduro; y de otra como demandado don José Cereto, con Procurador Sr. Pérez Berenguer, y doña Almudena Galdeano, en situación de rebeldía procesal, sobre acción de desahucio por falta de pago de la renta, por los poderes que me confiere la Constitución, en nombre del Rey vengo a dictar la presente Sentencia sobre la base de ...

F A L L O

Desestimo la demanda interpuesta por el Procurador doña Rosario de la Rosa Panduro, en nombre y representación de don Rafael Morales Morillo y su esposa doña Juana Pérez Racero, contra don José Cereto y doña Almudena Galdeano, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos de la demanda, sin hacer especial mención a las costas causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para la Audiencia Provincial, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día y en la forma legalmente establecida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Almudena Galdeano, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a trece de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 20 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de El Ejido, dimanante del procedimiento verbal núm. 336/2006. (PD. 3151/2007).

NIG: 0490242C20060000861.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N). 336/2006. Negociado: CC.
De: Don Francisco Portero Torres.

Procurador: Sr. José Román Bonilla Rubio.
 Letrado: Sr. Miguel Vic Jiménez.
 Contra: Don José Manuel Fernández Fernández.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 336/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de El Ejido, a instancia de Francisco Portero Torres contra José Manuel Fernández Fernández, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En El Ejido (Almería), a seis de noviembre de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Ana Fariñas Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de El Ejido y su partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio, seguidos en este Juzgado bajo el número 336/06, a instancia de don Francisco Portero Torres, representado por el Procurador don José Román Bonilla Rubio, contra don José Manuel Fernández Fernández, en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Estimar la demanda formulada por el Procurador don José Román Bonilla Rubio, en nombre y representación de don Francisco Portero Torres, contra don José Manuel Fernández Fernández, en situación legal de rebeldía, y debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que unía a las partes sobre la vivienda sita en la localidad de Almerimar-El Ejido (Almería), calle Roquetas, bloque 2, planta 1, puerta 2, y, en consecuencia, declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, apercibiéndole que si no la desaloja dentro del plazo legal con entrega de llaves a disposición del actor, será lanzado de ella y a su costa. Asimismo, condeno a don José Manuel Fernández Fernández a abonar al actor la cantidad de tres mil novecientos noventa y cuatro euros con setenta y dos céntimos (3.994,72 euros), todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, siendo necesario que la condenada acredite al tiempo de preparar dicho recurso tener consignadas las rentas adeudadas hasta dicha fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Manuel Fernández Fernández, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a 20 de febrero de dos mil siete.- El Secretario.

EDICTO de 29 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox, dimanante del procedimiento ordinario núm. 34/2005. (PD. 3150/2007).

NIG: 2909141C20051000068.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 34/2005. Negociado: I. Sobre: Revocación de donación.

De: D/ña. Antonio Olmedo Pagán y Sheryl Ruth Olmedo Jane.

Procurador: Sr. Pedro Ángel León Fernández.

Letrado/a: Sr/a. Doña Jiménez y Antonio Rafael.

Contra: Doña Soo Heng Kuan.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 34/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Torrox a instancia de Antonio Olmedo Pagán y Sheryl Ruth Olmedo Jane contra Soo Heng Kuan sobre Revocación de Donación, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 72

Que dicto yo, Julián Cabrero López Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta villa, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 34/2005 en los que han sido parte demandante don Antonio Olmedo Pagán y la Sra. Sheryl Ruth Olmedo (que suceden al fallecido Sr. Andrew Scott Atkinson) representados por el Procurador de los Tribunales Sr. León Fernández y asistidos del Letrado Sr. Doña Jiménez, y parte demandada la Sra. Soo Heng Kuan, que no compareció.

En Torrox, a veintiocho de mayo de dos mil siete.

F A L L O

Que estimando íntegramente como estimo la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales Sr. León Fernández en nombre y representación de don Antonio Olmedo Pagán y la Sra. Sheryl Ruth Olmedo (que suceden al fallecido Sr. Andrew Scott Atkinson) contra la Sra. Soo Heng Kuan, acuerdo:

I. Declarar que la adquisición de la mitad indivisa de la finca núm. 24.378 del Registro de la Propiedad de Torrox por la Sra. Soo Heng Kuan a título de compraventa en la escritura pública autorizada el 18 de octubre de 2000 ante el Notario que fue de Nerja Sr. López García fue simulada relativamente y que, en realidad, fue el Sr. Andrew Scott Atkinson quien adquirió para sí la totalidad de la finca registral referida por aquel título y que en unidad de acto donó la mitad indivisa a la demanda.

II. Revocar la anterior donación por ingratitud de la demanda.

III. Condenar a la demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

IV. Ordenar, en consecuencia, la cancelación y rectificación de cuantos asientos registrales contradictorios existieren a fin de adaptarlos a las anteriores declaraciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Dada la situación de rebeldía de la parte demandada, la notificación deberá ser personal si se conociere domicilio o, en caso contrario, hacerse mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Firme que sea esta sentencia, librese mandamiento para que pueda llevarse a efecto lo en ella mandado. Hágase saber al actor que para el librado de tales mandamientos no será necesario presentar demanda ejecutiva sino simple escrito solicitando su libramiento (art. 521 LEC).

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo. Julián Cabrero López. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Torrox.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Soo Heng Kuan, extiendo y firmo la presente en Torrox, a veintinueve de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.